

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, en el proceso de la referencia, todas las partes se encuentran debidamente notificadas y los traslados de la contestación a la demanda allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones demerito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 23 de marzo de 2022

José Ferney Cortés Vélez
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00181 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Cesar José Morales Guerrero
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia inicial.

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, concretamente, subsanación de requisitos por auto inadmisorio, ubicado en el título IX.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas quienes declararan sobre los perjuicios sufridos por el demandante, en lo relacionado con el hecho décimo quinto y décimo sexto del escrito de demanda:

- KARY LUZ MEDINA DOVAL
- ALBEIRO YARZA LOPERA
- SANTIAGO MONTOYA SOLANO

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los Demandados y los representantes legales de las compañías Demandadas.
4. **PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C. G. del P., se tiene como prueba pericial el dictamen aportado por la parte demandante el cual fue realizado por la IPS Universitaria -Servicios de Salud- Universidad de Antioquia. El perito Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, deberá comparecer a la respectiva audiencia a efectos de que rinda el dictamen pericial.
5. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA CODEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR:** De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al Dr. CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, para que ratifique y rindan declaración del experticio por él realizado y aportado por la referida contraparte.

II. PRUEBAS CODEMANDADA TAX INDIVIDUAL S.A.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante señor CÉSAR JOSÉ MORALES GUERRERO.
2. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:** De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que ratifique y rindan declaración del experticio por él realizado y aportado por la parte demandante con el líbelo demandatorio.
3. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la solicitud de llamamiento en garantía realizada a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

III. PRUEBAS CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo de contestación y al llamamiento en garantía que le fue realizado por los codemandados Luis Alberto De Ossa Restrepo y Hernán Arley Monsalve Arcila.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante señor CÉSAR JOSÉ MORALES GUERRERO.
3. **PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 226 y 227 del C. G. del P., se tiene como prueba pericial el dictamen aportado por la codemandada el cual fue realizado por el doctor CÉSAR CARRAZCAL ANZÓATEGUI, con sus respectivos anexos, por medio del cual se determina la pérdida de capacidad laboral del señor César José Morales. El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia a efectos de que rinda el dictamen pericial.
4. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:** De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que ratifique y rindan declaración del experticio por él realizado y aportado por la parte demandante con el libelo demandatorio.

IV. PRUEBAS CODEMANDADOS LUIS ALBERTO DE OSSA RESTREPO y HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante señor CÉSAR JOSÉ MORALES GUERRERO.
2. También se considera posible en los términos del inciso 1ro del Art. 198 del C.G.P., decretar a instancia de esta Parte Demandada, el interrogatorio de parte para los Representantes Legales de la Codemandada EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S. A. – TAX INDIVIDUAL y las llamadas en garantía compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. El interrogatorio se practicará una vez se hayan agotado las preguntas que realice el juez y la parte demandante, verificando que no sean repetitivas, superfluas e innecesarias.
3. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda y las solicitudes de llamamiento en garantía realizadas por cada uno de los codemandados a las compañías MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

4. OFICIOS: Ofíciense la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING S.A.S., para que remita al despacho la siguiente información y/o documentación con respecto al demandante, señor CÉSAR JOSÉ MORALES GUERRERO C.C. 1.045.108.756:

- Realizara una descripción del cargo y funciones desempeñadas antes y después del 19 de agosto de 2019.
- Remita copia de las planillas de aportes a seguridad social indicando el Ingreso Base Liquidación (I.B.L.) correspondiente a los meses de agosto de 2018 y diciembre de 2019.
- Certificará el ingreso básico mensual durante los años 2017, 2018 y 2019.
- Remitirá copia de las colillas de pago realizadas por concepto de salarios durante el período comprendido entre el primero de julio y el 31 de diciembre del 2019, adjuntando el comprobante del medio de pago utilizado (cheque o transferencia), explicando cada concepto.

5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE: De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que ratifique y rindan declaración del experticio por él realizado y aportado por la parte demandante con el líbello demandatorio.

6. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se cita al señor MAURICIO ARDILA PAREDES, Gerente General de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING S.A.S., o quien haga sus veces, para que ratifique el contenido del documento expedido por dicha entidad el 09 de octubre de 2019, quien para el efecto deberá absolver interrogatorio que formulará la parte interesada.

V. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

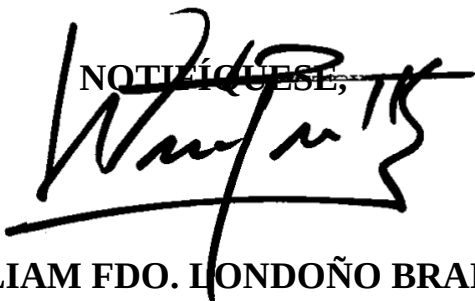
- 1. INERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante señor CÉSAR JOSÉ MORALES GUERRERO.
- 2. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta al llamamiento en garantía realizado por los codemandados Luis Alberto De Ossa Restrepo y Hernán Arley Monsalve Arcila.

VI. DE LAS FECHAS EN QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 18, 19 y 21 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **047** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **24** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e576421f2c5ebba0b3d17aa8fc7e21bd395b1fb5668b9eafe603398bdde4b427**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>